IEE/CG/A042/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, Y POR EL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN DICHOS CONSEJOS PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. Que mediante Oficio INE/UNICOM/2215/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la referida Unidad el "Listado de entregables y fecha máxima de remisión", a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 21 de agosto de 2020.

III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador

(instancia interna responsable), del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

IV. En el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, en el numeral 19, de la Cláusula Segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

V. El día 13 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2018 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se estableció que a más tardar el día 11 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, Centros de Captura y Verificación.

VI. Que el día 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Ejecutivo Local, del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

VII. Que durante la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo

IEE/CG/A010/2020 relativo a la integración del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. El día 5 de enero de 2021, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el "*Proyecto de Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021*", aprobado previamente por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IX. Mediante oficios IEEC/PCG-0017/2021, de fecha 05 de enero de 2021 e IEEC/PCG-0093/2021, de fecha 19 de enero de 2021, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividad número 12.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral y remitida al Instituto Electoral del Estado, mediante oficios INE/UNICOM/0103/2021, de fecha 11 de enero de 2021 e INE/UNICOM/0313/2021, de fecha 25 de enero de 2021, se atendieron las observaciones hechas al proyecto de acuerdo.

X. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A041/2021, de fecha 30 de enero de 2021, este Consejo General aprobó la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así

como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

9ª.- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP "*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.*"

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

10ª.- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

11ª.- Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral cuando se trate de: elecciones para la Gubernatura, Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

12ª.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo *a Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, en los Centros de Captura y Verificación (CCV).*

13ª.- En razón de lo expuesto en la consideración previa, y en relación al artículo 101, fracción III del Código Electoral del Estado, es oportuno señalar que los Consejos Municipales Electorales (CME) son órganos del Instituto dependientes de este Consejo General; los cuales

están encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código y las demás disposiciones relativas, lo anterior en términos del artículo 119 del referido Código Electoral. Los CME funcionarán en cada una de las cabeceras municipales, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 120 del Código citado; y estarán integrados por cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, así como una o un representante propietario y una o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Por su parte, el artículo 124, fracción II del referido Código Electoral, señala dentro de las funciones de los CME, la de cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

14ª.- Luego entonces, una vez que ha sido determinado mediante Acuerdo IEE/CG/A041/2021, que en cada CME se ubicará e instalará un CATD del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y un CCV en las Instalaciones de este Consejo General, corresponde a este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a lo mandatado en el Artículo 339, inciso e) y su Anexo 13, numeral 33, actividad 12 del Reglamento de Elecciones, instruir a los CME para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, en los CATD, que se instalarán en cada uno de sus sedes.

Para llevar a cabo dicha función, este Consejo General determina aprobar el proyecto previamente aprobado por el COTAPREP, de los *"Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2020-2021"*, mismo documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del presente instrumento.

Asimismo, en virtud de la instalación del CCV en la sede de este Órgano Superior de Dirección, se propone al Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado, para supervisar las actividades relacionadas con la instalación del

referido centro y su operación durante los simulacros y la Jornada Electoral.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General instruye a los Consejos Municipales Electorales, para que en términos de sus atribuciones, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, que se instalarán en cada uno de sus sedes.

Asimismo, este Consejo General instruye al Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado, para supervisar las actividades relacionadas con la instalación del Centro de Captura y Verificación y su operación durante los simulacros y la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los *"Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2020-2021";* mismo documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a través de su Secretario Técnico; así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A042/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno). ----------

ANEXO 1

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CME:	Consejo Municipal Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoriedad para los Consejos Municipales Electorales, en materia de supervisión de los simulacros y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 (PREP 2021)

Artículo 2. Los simulacros tienen la finalidad de simular la operación completa del sistema del PREP, desde su inicialización hasta el cierre de cada una de las fases de operación, con el objeto de verificar que cada una de ellas funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

Artículo 3. Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del PREP, los Consejos Municipales Electorales realizarán la supervisión de los simulacros y la ejecución de los mismos, debiendo hacerlo con la diligencia debida a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada evento.

Artículo 4. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante el mes previo a la jornada electoral, debiendo estar presentes en todo momento, las personas que participan en la operación del PREP. Los simulacros deberán realizarse los días 7,15, 22 y 29 de mayo.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS

Artículo 5. Los Consejos Municipales Electorales deberán supervisar, en la realización de los simulacros, el debido cumplimiento a lo estipulado en su Proceso Técnico Operativo aprobado por este Instituto mediante el acuerdo IEE/CG/A033/2020 y que a su vez, éstos se realicen la supervisión de conformidad con el numeral 16, fracciones I y III, del Anexo 13 del RE, la captura de las Actas del Escrutinio y Cómputo corresponderá al cien por ciento de las actas computadas.

Artículo 6. En cada simulacro se deberá cubrir lo siguiente:

I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas-PREP al cien por ciento;
II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y
III. Procesamiento de la cantidad total de actas que se prevén para el día de la jornada electoral.

Artículo 7. Por cada simulacro realizado el Coordinador del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten.

Artículo 8. Si los observadores tuvieren que realizar comentarios o resolver dudas, durante el desarrollo del simulacro o la ejecución del PREP, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Coordinador o Supervisor del CATD, lo anterior con el objeto de no interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS

Artículo 9. Al término de los simulacros, el Coordinador con el apoyo del personal del CATD, deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

Artículo 10. Los Miembros de los Consejos Municipales Electorales deberán dejar constancia de su participación en los simulacros y ejecución del PREP, los cuales deberán ser entregados al Secretario Ejecutivo del Consejo General dos días posteriores al simulacro realizado.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo de cada Consejo Municipal Electoral, a más tardar el martes siguiente a cada simulacro, deberá remitir una copia de las constancias de participación al Coordinador del CATD para que éste dé seguimiento a las observaciones.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales deberá presentar para aprobación del Consejos Municipales un informe general de los simulacros y la ejecución del PREP en un plazo no mayor a tres días contados a partir del cierre del PREP. A su vez, los Consejos Municipales, deberán remitir dicho informe al Consejo General.

Artículo 13. Todo informe de simulacro se deberá presentar en el formato previamente establecido para ello y deberá contener los siguientes rubros:

I. Fecha de realización del simulacro
II. Miembros de los Consejos Municipales que supervisaron el simulacro
III. Número de personas que participaron en actividades operativas
IV. Número de personas que participaron como observadores
V. Hora de inicio y fin del simulacro
VI. Tiempo de duración
VII. Observaciones

Artículo 14. Para los casos no previstos en el presentes Lineamientos, el Director de Sistemas del Instituto podrá consultarlos con el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados

Electorales Preliminares, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.